



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 17 de Enero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1901—Núm. 14

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
En provincias. . . . . 8,50 id id  
En Ultramar y extranjero 10 id id  
El pago de la suscripción es adelantado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

*Gaceta del día 15.*

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## Circular

Según me comunica el Sr. Alcalde de Laviana, el día 10 del actual se fugó de la casa conyugal Domitila Ordiales Escotet, esposa de don Cándido Martínez y González, con tres hijos, el mayor de 9 años; es de estatura regular, edad 29 años, color pálido y pelo negro; por lo tanto encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca de dicha Domitila, haciéndola saber la obligación que tiene de volver al lado de su citado esposo.

Oviedo 15 de Enero de 1901.—El Gobernador interino, J. Suárez de la Riva.

R. al núm. 68.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES ORDENES

Remitida á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta elevada por esa Comisión mixta á este Ministerio con motivo de las dudas que se han suscitado al aplicar el Real decreto de 20 de Enero de 1899 sobre indulto de prófugos y desertores, la expresada sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente remitido á su informe por Real orden de 23 de Agosto último, relativo á la consulta elevada por la Comisión mixta de reclutamiento de Huesca con

motivo de las dudas que se han suscitado al aplicar el Real decreto de 20 de Enero último sobre indulto de prófugos y desertores.

Estima necesario dicha Comisión que se declare si los prófugos y desertores indultados por las disposiciones del citado Real decreto pueden considerarse sirviendo personalmente y por su suerte en los Cuerpos armados del Ejército y á los efectos de la excepción á que se refiere el caso 10 del art. 87 en relación con la regla 1.ª del 88 de la ley vigente de Reclutamiento y reemplazo, ó si, por contrario, deben estimarse fuera de los casos que dichos preceptos regulan.

La Comisión mixta de reclutamiento de Huesca funda su consulta en que, según el espíritu y letra del caso 10 del art. 87 de la ley para el otorgamiento de estas excepciones, es indispensable que los hermanos de los mozos que las proponen sirvan personalmente y por su suerte en los Cuerpos armados por haberles cabido en suerte, circunstancia que, á su juicio, tal vez no concurre en aquellos prófugos y desertores que por razón del reemplazo á que pertenecen debieron haber pasado á la situación de reserva activa ó con licencia, si oportunamente hubieran cumplido sus deberes militares.

La falta de cumplimiento de estos deberes, añade, parece debe privar á los prófugos y desertores de las condiciones exigidas por el caso 10 del art. 87 y regla 1.ª del 88, ya que por efecto del indulto van á continuar perteneciendo al Ejército activo, más que por la suerte que en su día les correspondió, por circunstancias imputables á su voluntad, pues voluntaria fué la deserción, voluntaria la falta de concurrencia del prófugo á las operaciones del reemplazo y voluntaria la petición del indulto. Pero si se aplicara este criterio, perjudicaría á los padres y mozos excepcionales haciéndoles responsables de las fal-

tas cometidas por los prófugos y desertores, lo cual se opone al espíritu del legislador, quien al redactar los preceptos legales citados, no quiso que un padre tuviera todos sus hijos á la vez en el Ejército.

Expone, por último, que la concesión de los beneficios otorgados por el citado Real decreto extingue, á su parecer, no sólo las responsabilidades del desertor y del prófugo, sino la calificación de tales, pareciendo indudable que su situación, perdonada la falta en que incurrieron, debe ser la de los mozos que cubren plaza por su suerte.

La Dirección general de Administración opina: que desde el momento en que un prófugo ó desertor es indultado, debe considerársele sirviendo en las condiciones normales, y que así como durante el tiempo de su ausencia de las filas dejó producir excepción respecto á sus hermanos, debe producirla desde el instante en que ingresa en ellas sin recargos de ninguna especie; pero si el prófugo ó desertor no hubiese obtenido indulto y sirviera en filas con los recargos correspondientes por el tiempo que la ley señala, entonces no debe producir efectos la citada excepción, sino durante el tiempo que sirva por su suerte, mas no durante el que sea por efecto de los referidos recargos.

Considerando que, si bien es exacto que el legislador no ha querido que todos los hijos de un padre ó madre sean soldados á la vez, también es verdad que el hecho de incurrir los hermanos de los mozos en las notas de prófugos ó desertores, no puede constituir privilegio á favor de sus padres, tanto más cuanto que podría dar lugar entre éstos á confabulación:

Considerando que si por el solo

hecho de ser prófugo ó desertor un hermano de un mozo se conceptuara comprendido en lo dispuesto en el caso 10 del art. 87 de la ley de Reclutamiento, so pretexto de que el padre no cuenta con ningún otro hijo mayor de diez y siete años, y las excepciones están creadas para favorecer, no á los mozos, sino á los que las causan, el privilegio llegaría á constituirse, y precisamente en asunto que la ley persigue, y para el cual señala la penalidad que en la misma se especifica:

Considerando que desaparecen las notas de prófugos y desertores en aquellos mozos que se acojan á indulto dentro de los plazos, y según las condiciones que el Real decreto señala, los primeros, para correr su suerte militar, y los segundos, para prestar ó continuar prestando el servicio militar que les corresponde:

Considerando que el indulto de los mozos en las condiciones especificadas viene á restablecer sus respectivas situaciones al estado que tenían antes de ser consignados en las notas de prófugos ó desertores, aunque con las limitaciones establecidas en el citado Real decreto de 20 de Enero último:

Considerando que la excepción del caso 10, del art. 87 de la ley, se refiere á los hermanos de los soldados que sirven personalmente en los Cuerpos armados del Ejército por haberles cabido la suerte, y que en la regla 9.ª, del art. 88 de la misma ley vigente de Reclutamiento se prescribe, para los efectos de dicha excepción, que no se entenderá que sirven en el Ejército, entre otros que indica, los desertores:

Considerando que una vez acogido á indulto el desertor y vuelto á las filas del Ejército, pierde su antiguo carácter para ser un soldado más que presta su servicio en condiciones normales ó en las que le

señale el Real decreto, por el que se le indultó de las responsabilidades en que por su falta había incurrido:

Considerando que no siempre los prófugos han de ser soldados, porque si bien en el artículo 17 de la ley de Reclutamiento vigente se prescribe que el prófugo perderá todo derecho á redimirse ó sustituirse, así como á las exclusiones ó excepciones que puedan corresponderle, en el art. 116 se prevé el caso de que, del reconocimiento facultativo que se practique, resulte inútil para el servicio militar, conminándole entonces con las correcciones que en el mismo se señalan:

Considerando que la consulta se refiera á los prófugos que acogidos á indulto les corresponda servir y de hecho sirvan en el Ejército:

Considerando que, el que habiendo corrido su suerte militar, si después desertó de las filas del Ejército, estaba en ellas por haberle cabido la suerte, al volver indultado de la falta cometida, debe retrortarse su situación al estado que tenía antes de que la falta se realizara:

Considerando que el prófugo que como tal es indultado, vuelve á la situación de un mozo que en las condiciones ordinarias corre su suerte militar ingresando, si le corresponde por su suerte, en el Ejército, pero habiendo podido alegar antes excepciones, así como redimiéndose y sustituyéndose, porque el indulto consiste precisamente en el perdón de la falta para la que la ley señala penalidad; que así, de un modo expreso, se determina en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Enero último al decir: «se concede indulto de las penas ó correctivos que puedan corresponder á los desertores prófugos y á los mozos que no hayan sido alistados oportunamente»; y

Considerando que la excepción que se especifica en el caso 10 del artículo 87 de la ley de Reclutamiento exige como requisito indispensable para su goce la prueba fehaciente de la existencia indubitada, real y positiva del hermano del mozo en el Ejército;

La Sección opina que procede declarar que los hermanos de los mozos que hayan sido prófugos ó desertores, y que por haberse acogido á indulto hayan perdido este carácter, deben considerarse como sirviendo personalmente y por su suerte en el Ejército para los efectos de lo dispuesto en el caso 10 del art. 87 de la ley de Reclutamiento, siempre que justifiquen que están prestando servicio en filas.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, y disponer además que el tiempo de recargo impuesto á los prófugos no puede contarse como servicio por su suerte para los efectos del núm. 10 del art. 87 de la ley de Reclutamiento vigente, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1900.— Ugarte.

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Huesca.

#### Distrito minero de Oviedo

D. Jose Suárez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Oviedo. Hago saber:

Que D. Ceferino López Viana, vecino de Bilbao, ha presentado solicitud de registro de 84 hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Ceferino», sita en Peñalonga, concejo de Degaña. Lindante por todos vientos con terrenos del comun.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el pico más alto de la Peña titulada Peña Longa, desde éste punto se medirán 300 metros al S. y se colocará la primera estaca, de ésta al O. 200 metros y se colocará la segunda, de ésta se medirán 400 metros al N. y se colocará la tercera, de ésta se medirán 600 metros al O. y se colocará la cuarta, de ésta se medirán 800 metros al N. y se colocará la quinta, desde ésta se medirán 3.000 metros al E. y se colocará la sexta, de ésta se medirán 1.200 al S. y se colocará la séptima, y de ésta se medirán 2.200 metros al O. para unirse á la primera estaca y de este modo quedará cerrado el perímetro de las 84 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 13.532.

Que D. Enrique Pérez Rasilla, vecino de Ribadeo, ha presentado solicitud de registro de 49 hectáreas de la mina de hierro y otros que se conocerá con el nombre de «Mercedes», sita entre los pueblos Requeifo, Valmonte, Barreiras, paraje llamado La Cerca y Casa de la Vaca, concejo de Castropol.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el camino transitorio de Vega de Ribadeo á Valmonte y que sigue á Barreiras, en el sitio llamado La Cerca y Loyada por la montaña del camino transitorio de Castropol, linda por el S. y E. con fincas de los vecinos de Valmonte, por O. con el cerrado de monte de Domingo González, vecino de Valmonte y por N. con el citado camino de Castropol á Valmonte, desde dicho punto la Cerca y Casa de la Vaca, con dirección al S. se medirán 100 metros donde se colocará la primera estaca, desde ésta con dirección al E. 700 metros se colocará la segunda, de ésta al N. 700 metros y se colocará la tercera, de ésta al Oeste 700 metros y se colocará la cuarta, y de ésta con dirección al S. ó sea á la primera estaca se medirán 700 metros quedando así cerrado el perímetro de las 49 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 13.632.

Que D. Modesto de la Sota y Gimenez, vecino del Astillero, Santander, ha presentado solicitud de registro de 40 hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «La Asturiana», sita en Coballes, paraje llamado Coto de Coballes, concejo de Caso. Lindante al Oeste, con terrenos particulares, al Este el rio Nalón, al Norte rio Caleao y por el Sur la Peña del Castiello.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la portilla que da entrada á dicho Coto de Coballes y que está próxima á los puentes que cruzan los rios Caleao y Nalón en el pueblo de Coballes, y de dicho punto se medirá al SE. 70 metros colocando una estaca auxiliar, de ésta en la misma dirección SE. 500 metros fijándose la primera estaca, de ésta al SO. 800 segunda, de ésta al NO. 500 tercera, y de ésta al NE. 800 que llegarán á la estaca auxiliar y cerrará el perímetro de las 40 pertenencias solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 13.639.

Que D. José Bernardo y Sánchez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Santiago Ugarte, Bilbao, ha presentado solicitud de registro de 20 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Arregui, núm. 3», sita en el pueblo de Trelles, paraje llamado Redondo, parroquia de Trelles, concejo de Coaña. Lindante por todos vientos con terreno comun y de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una estaca que se colocará en el centro de la bifurcación de los caminos de Navia á Trelles y el camino de la Sierra del Valle y dicha bifurcación se realiza bajo de la finca denominada el Redondo, propiedad de D. Mariano Suárez, vecino de Trelles, y desde este punto al Sur se medirán cien metros colocando la primera estaca, desde ésta al O. 500 metros colocando la segunda estaca, desde ésta al N. 200 y se colocará la tercera estaca, al E. 1000 colocando la cuarta estaca, al S. 200 y se colocará la quinta estaca, al O. 500 y se llegará á la primera estaca cerrando así el perímetro de las 20 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 13.637.

Que D. José María Muñoz, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Francisco Marin y Saigos ha presentado solicitud de registro de 48 hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Los Tres Franciscos», sita en terreno comun y de particulares, paraje llamado La Cuestona parroquia del Tozo, concejo de Caso. Lindante

al N. con los collados de Peña Llexosa, al S. Miegain de Texen, al E. carretera del Estado, que va al Campo de Caso y al O. monte de Foz de Hachones.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el centro de una calicata antigua que existe á la orilla Norte de un camino de carro que sube por la Foz de Hachones en dicho paraje La Cuestona y desde él se medirán en dirección O. 10 grados S. 150 metros colocándose una estaca auxiliar, desde ésta 1.000 metros al S. 10 grados E. primera estaca, desde ésta al E. 10 grados N. 300 metros segunda, al N. 10 grados O. 1.600 tercera, al O. 10 grados S. 300 cuarta, y desde ésta midiendo en dirección S. 10 grados E. 600 metros se llegará á la estaca auxiliar, quedando así cerrado el perímetro de las 48 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 13.634.

Que D. Joaquín Menéndez Ormaz, vecino de Bilbao, ha presentado solicitud de registro de 24 hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Adela», sita en el paraje llamado San Juan de Volante, concejo de Terverga.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el que se obtiene en el terreno midiendo 140 metros al N. 22º O. desde la novena estaca de la mina «Santa Teresa», núm. 10.950; desde el citado punto de partida se medirán 200 metros al E. 22º N. primera estaca, de ésta 100 metros al N. 22º O. segunda estaca, de ésta 100 metros al E. 22º N. la tercera, de ésta 100 metros al N. 22º O. la cuarta, de ésta 100 metros al E. 22º N. la quinta, de ésta al N. 22º O. 200 metros la sexta, de ésta 100 metros E. 22º N. la séptima, de ésta 100 metros al N. 22º O. la octava, de ésta 100 metros al O. 22º S. la novena, de ésta al N. 22º O. 100 metros la décima, de ésta 200 metros al O. 22º S. la undécima, de ésta 100 metros al N. 22º O. la duodécima, de ésta 200 metros al O. 22º S. la décima tercera, y por último de ésta se medirán 700 metros al S. 22º E. volviendo al punto de partida.

Fué admitido este registro con el núm. 13.622.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días, puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 9 de Enero 1901.— José Suárez.

—

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## DISTRITO MINERO DE OVIEDO

RELACION de los expedientes de registro de minas cancelados y declarado franco y registrable su terreno en esta fecha, por el Sr. Gobernador civil de la provincia por haber sido renunciados por sus dueños.

CONCESIONES	Números	Hectáreas	Concejos	INTERESADOS	Vecindad	Representantes en Oviedo
La Mejor, hierro y ocre.	11.913	12	Oviedo.	D. Pedro Blanco de la Cerra.	Oviedo.	»
La Abundante, id.	11.914	12	Id	Id	Id	»
Estrella, hierro.	13.027	21	Id	Aniceto Valdés Torre.	Id	»
Azucena, id.	13.171	15	Id	Id	Id	»
Luz, id.	13.155	40	Id	Id	Id	»
Isabel, id.	12.518	12	Id	Mannel Suárez Fernández.	Mieres.	»
Lucinda, id.	12.519	8	La Ribera de Arriba.	Id	Id	»
Fernandina, hulla.	13.234	12	Lena.	Jacoba Fernández y Fernández.	Pola de Lena.	»
Juanita 1.ª, id.	13.437	400	Id	Antonio de Alburquerque.	Id	»
Legel, hierro.	13.492	42	Id	Leodegario Pagazaurtundua	Portugalete, Vizcaya.	»
Obdulia, id.	13.172	30	Grado.	Gerardo González.	Grado.	»
Nuestra Sra. del Valle, id.	13.401	59	Pravia.	Dimas Cabeza.	Oviedo.	D. Francisco Díaz.
Descuido, hulla.	11.150	12	Tineo.	Jesús Rodríguez Arango.	Cangas de Tineo.	Romualdo López Arango.
Unión de Tres primera, hierro.	12.507	216	Corvera.	Id	Id	José María Blanco.
La Preciosa, id.	12.661	50	Tineo.	Julian del Casero Fernández.	Tineo.	Id
Nueva Virginia, id.	12.000	30	Soto del Barco.	Eulogio Menéndez.	Bilbao.	»
Casualidad, hierro manganesífero.	12.903	12	Valdés.	José Rodríguez Sabugo.	Luarea.	Francisco Díaz.
Virgen de Belén, id.	13.139	16	Id	Id	Id	Id
Bilbao 1.º; hierro.	12.316	24	Vega de Ribadeo.	José Díaz de Terán.	Bilbao.	Id
Leonides, hierro y otros.	13.507	45	Nava.	Mannel Uria.	Oviedo.	Id
Sotileza, hulla y otros.	12.916	40	Parres.	Adolfo Alvarez y Fernández.	Id	»
Ruperta, hulla.	13.116	12	Llanes.	Victoriano Garay.	Bilbao.	José Bernardo Sánchez.
Abandonada, hierro.	13.140	24	Id	Santiago Ibarquengoitia.	Llanes.	José María Blanco.
Bonanova, id.	13.141	35	Id	Id	Id	Id

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Registradores y de sus representantes en esta capital á los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 67 de la ley de 6 de Julio de 1859.

Oviedo 9 de Enero de 1901.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

(R. al núm. 41).

### Capitanía general de Castilla la Vieja

D. Fernando Sanz Trigueros, Comandante de caballería y Juez instructor permanente de la misma, y como tal en la causa seguida por hurto, deserción y quebrantamiento de prisión preventiva á los soldados Toribio Pérez Arconada, de la 2.ª Brigada de tropas de Administración Militar, y José María Morán Sánchez, del Regimiento infantería Garellano, núm. 43, á los cuales se les seguía causa y expediente por deserción al extranjero y primera deserción, respectivamente.

Por la presente segunda requisitoria, llamo, cito y emplazo á Toribio Pérez Arconada, hijo de Francisco y Dorotea, natural de Burgos, de 21 años de edad, soltero, carpintero, de 1,555 metros de estatura, sus señas estas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa; y á José María Morán Sánchez, hijo de Ramón y María, natural de Castiello, Juzgado de Lena, provincia de Oviedo, de 25 años, soltero, con estas señas: delgado de cuerpo y cara, bajo de color, nariz y boca regulares, ojos azulados, pecoso de viruelas, y estatura como de 1,600 metros; para que en el preciso término de veinte días, desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado para responder á los cargos que les resultan, bajo apercibimiento de declaración de rebeldía y perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los citados, y casc de ser habidos den cuenta para la resolución que proceda.

Dado en Valladolid á 5 de Enero de 1901.—Fernando Sanz.

R. al núm. 37.

### Capitanía general de Canarias

D. Angel Manrique de Lara y Roman, primer Teniente del Regimiento de infantería de Canarias, núm. 2, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo cuerpo Pedro García Fernández, por la falta grave de primera deserción.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado ya manifestado, de oficio zapatero, hijo de Salvador y de Teresa, natural de Aller, parroquia de Vega, Ayuntamiento de Aller, concejo de Aller, provincia de Oviedo, avecindado en Aller, que nació en veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y dos, estado casado, estatura 1,636 metros, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba grande, boca regular, color trigueño, y señas particulares ninguna; á quien de orden del señor Coronel de este Regimiento he for-

mado expediente por falta grave de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia Militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el Cuartel de San Francisco, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiendo el perjuicio que halla lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo de este Cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisito-ria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo.

En Las Palmas á 24 de Diciembre de 1900.—El primer Teniente, Juez instructor, Angel Manrique de Lara.—Por su mandato: el Sargento, Secretario, Federico Ramos.

(R. al núm. 62).

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Tapia

#### Anuncio

D. Máximo Santamarina, Alcalde constitucional de la villa y concejo de Tapia.

Hago saber: que la Corporación, en sesión de hoy y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 66 de la ley municipal, acordó dividir los contribuyentes de este término en cuatro secciones para en su día proceder al sorteo de los vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal durante el presente año, cuya división ha tenido lugar en la forma siguiente:

#### Primera sección

Dos vocales.—Los contribuyentes por industrial de las parroquias de San Martín y San Esteban de esta villa.

#### Segunda sección

Tres vocales.—Los contribuyentes por territorial de la parroquia de Serantes de abajo.

#### Tercera sección

Tres vocales.—Los contribuyentes por territorial de la parroquia de Serantes de arriba.

#### Cuarta sección

Cinco vocales.—Los contribuyentes por territorial de las parroquias del Monte, Campos y Salave.

Lo que se hace público para que los interesados puedan producir las reclamaciones oportunas en el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anun-

cio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Tapia 1.º de Enero de 1901.—Máximo Santamarina.

(R. al núm. 69).

### Alcaldía de Laviana

Lista definitiva de los Sres. Compromisarios que componen el Ayuntamiento de este término municipal y de los mayores contribuyentes vecinos, con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo á lo prevenido en el art. 25 de la ley Municipal:

#### Concejales

- D. Benito Menéndez García.
- D. Segundo Alvarez Alonso.
- D. José González y González.
- D. José Sánchez Alonso.
- D. Prudencio Iglesia.
- D. Benito González.
- D. Manuel F. Canto.
- D. Manuel F. Barbón.
- D. Jacinto Alonso.
- D. Rafael Zapico.
- D. Vicente Fernández Canella.
- D. Manuel Fuente.
- D. Cayetano Buelga.
- D. José Díaz.
- D. Ramón Robledo.

#### Mayores contribuyentes

- D. Bernardo Menéndez Valdés, de Pola.
- D. Emilio Zapico Martínez, de idem.
- D. Bernardo Zapico Begega, de idem.
- D. Ceferino Varela Fernández, de Tiraña.
- D. Ramón Alonso González, de Pola.
- D. Ramón González Campomanes, de idem.
- D. Feliciano Valdés López, de idem.
- D. Jerónimo Fernández Alvarez, de idem.
- D. Manuel González Campomanes, de Carrio.
- D. Juan Eufrasio González, de Pola.
- D. Antonio Díaz Grandia, de idem.
- D. Pedro Castañón, de Carrio.
- D. Gaspar García Jove, de Pola.
- D. Faustino Blanco Fernández, de idem.
- D. Onofre Zapico, de idem.
- D. Agapito León Fernández, de idem.
- D. Raimundo Caldevilla, de idem.
- D. Clemente Alvarez García, de idem.
- D. Manuel Martínez Palacio, de idem.
- D. José Lafuente, de Tornos.
- D. Santiago Alvarez Junco, de Tiraña.
- D. Pedro Morán García, de Conrado.
- D. Bernardo Díaz Fernández, de Villoria.
- D. Maximiliano Blanco Fernández, de Tiraña.
- D. Abdon Prado Fernández, de Lorio.
- D. Máximo López Miguel, de Pola.

D. José Blanco Viessa, de Tiraña.

D. Juan Alonso Rodríguez, de Boroñes.

D. Antonio Pérez Suárez, de Lorio.

D. Gregorio González Tirso, de Tiraña.

D. Armando Ortiz, de Barreros.

D. Laureano García Laruelo, de Pola.

D. Francisco Canella Concheso, de Lorio.

D. Bernardo González Blanco, de Beneros.

D. Santiago Alvarez Canella, de Lorio.

D. Bernardo Fernández Fernández, de Cuesta los Valles.

D. Jerónimo García Prado, de Pola.

D. Antonio Martínez Aparicio, de idem.

D. Luis González Barbón, de Tablazo.

D. Cesáreo Pozueco Fernández, de Boroñes.

D. Ramón Díaz Concheso, de Puente Arco.

D. Inocencio Armayor Salas, de Mañera.

D. Lorenzo Alonso, de idem.

D. José Alvarez Fernández, de Lorio.

D. Cayetano Begega, de Pola.

D. Juan García Loreda, de Caúzana.

D. Tomás Pozueco, de Ferrera.

D. Tomás García Asenjo, de Barrados.

D. Luis Zapico Menéndez, de Lorio.

D. Alejos Coto García, de Acebal.

D. Casimiro Alonso, de Ferrera.

D. Juan Begega Pozueco, de Lorio.

D. Ramón Suárez Paniceres, de Tiraña.

D. Francisco Hería Rodríguez, de Carbajal.

D. Pedro Gutiérrez y Fernández, de Lorio.

D. Juan Fernández Suárez, de Fechaladrona.

D. Simón Martínez Pérez, de Pola.

D. Manuel Alvarez Rodríguez, de Zoreda.

D. Isidoro Suárez, de Carbajal.

D. Bernardo Díaz Castañón, de Villoria.

Esta lista ha sido formada en sesión del día de ayer y queda expuesta al público hasta el día 20 del corriente mes, por acuerdo del Ayuntamiento, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877 de que certifico.

Laviana 2 de Enero de 1901.—El Alcalde, Segundo Alvarez.—P. A. D. A. C., el Secretario, Fabriciano González.

(R. al núm. 70.)

### SECCION JUDICIAL

#### Juzgado de Villaviciosa

D. Zoilo Rodríguez y Porrero, Juez de instrucción de Villaviciosa y su partido.

Hace saber: que por el presente se cita, llama y emplaza á un castellano, vendedor ambulante, que pernoctó la noche del veintidos del pasado Diciembre en la posada de Ramón García González, (a) de la Cantera, plaza de Pidal, de esta villa, y que al siguiente día se ausentó en dirección á Ribadesella, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado de instrucción, á prestar declaración en sumario que instruyo por muerte, al parecer casual, de Santiago Fernández; apercibiéndolo á dicho castellano que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar, pues así lo acordé en providencia fecha doce del actual.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia libro el presente que firmo y sello en Villaviciosa á catorce de Enero de mil novecientos uno.—Zoilo Rodríguez y Porrero.—Por su mandato, Licenciado, Emilio García Solis.

(R. al núm. 36).

### PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

**Pesoz.**—De la propiedad de don Pedro Martínez, vecino de esta villa, desapareció el viernes, 4 del actual, un novillo ó becerro, de los montes de Cela, de este término, el que se supone de los montes del concejo, cuyas señas son: edad 23 meses, color amarillo, astas oscuras, bien puestas y algo abiertas, alza 5 cuartas y 2 pulgadas.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de esta provincia que tengan conocimiento de dicha res, lo comuniquen á la brevedad que les sea posible á esta Alcaldía.

Pesoz. Enero 7 de 1901.—P. O. del Alcalde, Juan Rodríguez, Secretario. (2)

**Lena.**—De una finca particular se extravió el día 5 del actual un caballo de la propiedad de D. Fernando González, de Lena, vecino de Pajares, en este concejo, de las señas siguientes:

Alzada seis y media cuartas, edad como de diez años, color castaño oscuro, crin larga y recortada sobre los ojos,

Señas particulares: algo recargado de las manos, está de buenas carnes y tiene la cola cortada sobre el corbejón.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de esta provincia que tengan conocimiento de dicha res se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía con la mayor brevedad que les sea posible.

Consistoriales de Lana, 13 de Enero de 1901.—El Alcalde, Manuel G. Tuñón. (1)